S E S I Ó N P Ú B L I C A NÚM. 138

O R D I N A R I A

JUEVES 22 DE OCTUBRE DE 2026

En la Ciudad de México, siendo las diez horas con cuarenta y seis minutos del jueves veintidós de octubre de dos mil veintiséis, se reunieron en el Salón de Plenos de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para celebrar sesión pública ordinaria las personas Ministras Sara Irene Herrerías Guerra, Irving Espinosa Betanzo, Yasmín Esquivel Mossa, Lenia Batres Guadarrama, Loretta Ortiz Ahlf, Giovanni Azael Figueroa Mejía, Arístides Rodrigo Guerrero García y Presidente Hugo Aguilar Ortiz.

La señora Ministra María Estela Ríos González no asistió a la sesión previo aviso a la Presidencia.

El secretario general de acuerdos verificó y certificó el quórum necesario para la apertura de esta sesión, así como que los asuntos para analizarse fueron listados el dieciocho de septiembre y el quince y dieciséis de octubre de dos mil veintiséis, respectivamente, en términos de los artículos 4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación, así como 10, fracciones III y IV, y 17 del Reglamento de Sesiones de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y de Integración de las Listas de Asuntos con Proyecto de Resolución.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz abrió la sesión y el secretario general de acuerdos dio cuenta de lo siguiente:

I. APROBACIÓN DEL ACTA

Se sometió a consideración el proyecto de acta de la sesión pública número ciento treinta y siete ordinaria,

celebrada el miércoles veintiuno de octubre del año en curso. Por unanimidad de votos el Tribunal Pleno aprobó dicho proyecto.

II. VISTA Y RESOLUCIÓN DE ASUNTOS

Asuntos de la Lista Oficial para la Sesión Pública Ordinaria del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación del jueves veintidós de octubre de dos mil veintiséis.

A continuación, el secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta con los asuntos siguientes del **segmento 1 (sin estudio de fondo y reclamaciones)** de la lista oficial:

I. 38/2026-CA Recurso de reclamación 38/2026-CA en la controversia constitucional 172/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintiocho de mayo de dos mil veintiséis por el Ministro instructor en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *“PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiocho de mayo de dos mil veintiséis dictado por el Ministro instructor, en la controversia constitucional 172/2026”.*

II. 41/2026-CA Recurso de reclamación 41/2026-CA en la controversia constitucional 384/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintiséis de junio de dos mil veintiséis por la Ministra instructora en la controversia constitucional. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos

González se propuso*: "PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido de veintiséis de junio de dos mil veintiséis, dictado en la controversia constitucional 384/2026".*

III. 2506/2026 Amparo directo en revisión 2506/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el doce de febrero de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del Sexto Tribunal Colegiado del Décimo Quinto Circuito en el juicio de amparo directo 205/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: *"PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida".*

IV. 4035/2026 Amparo directo en revisión 4035/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el nueve de abril de dos mil veintiséis por el Quinto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo directo 634/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *"ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión".*

V. 2720/2026 Amparo directo en revisión 2720/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el veintiocho de enero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Cuarto Tribunal Colegiado de Circuito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en apoyo a las labores del Segundo Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Decimoséptimo Circuito,

con residencia en Chihuahua, en el juicio de amparo directo 84/2025 (cuaderno auxiliar 792/2025). En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el presente recurso de revisión. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

VI. 2454/2026 Amparo directo en revisión 2454/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el seis de febrero de dos mil veintiséis por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado en Materia Penal del Décimo Sexto Circuito en el juicio de amparo directo 37/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“ÚNICO. Se desecha el recurso de revisión a que este expediente se refiere”.*

VII. 738/2026 Amparo directo en revisión 738/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del Segundo Tribunal Colegiado del Vigésimo Séptimo Circuito en el juicio de amparo directo 356/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: *“PRIMERO. Se desecha el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Queda firme la sentencia recurrida”.*

VIII. 583/2025 Amparo en revisión 583/2025, interpuesto en contra de la sentencia dictada el catorce de noviembre de dos mil veintitrés por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa del Primer Circuito en el juicio de amparo indirecto 1044/2023. En el proyecto formulado por el

señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso*:* "*PRIMERO. Se tiene a la parte quejosa, Ana Sofía Charvel Orozco, por desistida del juicio de amparo del que deriva el recurso de revisión a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se revoca la sentencia recurrida. TERCERO. Se sobresee el juicio de amparo indirecto 1044/2023. CUARTO. Quedan sin materia los recursos de revisión interpuestos por las autoridades".*

IX. 280/2026 Amparo en revisión 280/2026, interpuesto en contra de la sentencia dictada el nueve de enero de dos mil veintiséis por la persona titular del Juzgado Cuarto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1580/2025. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso*: "PRIMERO. Se tiene por desistida a Alejandra Ximena Rojas García del juicio de amparo indirecto del que deriva el presente recurso de revisión. SEGUNDO. Se sobresee el juicio de amparo indirecto del que deriva el presente recurso de revisión en los términos de esta sentencia. TERCERO. Queda sin materia el recurso de revisión interpuesto por la quejosa recurrente".*

X. 120/2026 Contradicción de criterios 120/2026, suscitada entre el Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Segundo Circuito de la Región Centro-Norte, al resolver el recurso de queja 477/2025, y el Décimo Primer Tribunal Colegiado en Materia Civil del Primer Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo directo 122/2021. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se

propuso: *“ÚNICO. No existe la contradicción de criterios a que este expediente 120/2026, se refiere”.*

XI. 71/2026 Contradicción de criterios 71/2026, suscitada entre el Tribunal Colegiado en Materias Penal y Administrativa del Décimo Cuarto Circuito de la Región Centro-Sur, al resolver el amparo directo 252/2024, y el Pleno Regional en Materias Administrativa y Civil de la Región Centro-Norte, al resolver la contradicción de criterios 104/2025. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: “*ÚNICO. Se declara sin materia la contradicción de criterios a que este expediente se refiere”.*

XII. 137/2026 Incidente de inejecución de sentencia 137/2026, respecto de la dictada el seis de junio de dos mil veinticinco por la persona titular del Juzgado Primero de Distrito del Centro Auxiliar de la Primera Región, con residencia en la Ciudad de México, en el juicio de amparo indirecto 2550/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Loretta Ortiz Ahlf se propuso: *“PRIMERO. Es infundado el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Queda sin efectos el dictamen emitido por el Sexto Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito, el veintiuno de mayo de dos mil veintiséis; así como las multas impuestas a la autoridad responsable y su superior jerárquico”.*

XIII. 49/2026 Incidente de inejecución de sentencia 49/2026, respecto de la dictada el veinte de enero de dos mil veinticinco por la

persona titular del Juzgado Decimosexto de Distrito en Materia Administrativa en la Ciudad de México en el juicio de amparo indirecto 1607/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo al Juzgado de Distrito del conocimiento. TERCERO. Quedan sin efectos la resolución de ocho de abril de dos mil veintiséis dictada por el Decimoséptimo Tribunal Colegiado en Materia Administrativa del Primer Circuito en el incidente de inejecución de sentencia 4/2026, así como el proyecto de separación del cargo remitido a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación y las multas impuestas por el Juez de Distrito*”.

XIV. 231/2026 Incidente de inejecución de sentencia 231/2026, respecto de la dictada el veintiuno de agosto de dos mil veinticinco por las personas magistradas integrantes del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito, con residencia en Coatzacoalcos, Veracruz, en el juicio de amparo directo 273/2024. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: *“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia. SEGUNDO. Queda sin efectos la determinación de diez de julio de dos mil veintiséis, emitida por la Presidencia del Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito en el juicio de amparo directo 273/2024, mediante la cual se ordenó remitir los autos a esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para el trámite del incidente de inejecución de*

sentencia. TERCERO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo directo 273/2024 al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito”.

XV. 264/2026 Recurso de reclamación 264/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el tres de julio de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 13/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: *“ÚNICO. Queda sin materia el recurso de reclamación a que este toca se refiere”.*

XVI. 230/2026 Recurso de reclamación 230/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veinte de mayo de dos mil veintiséis por la Presidencia de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo en revisión 412/2024. En el proyecto formulado por el señor Ministro Irving Espinosa Betanzo se propuso: *“PRIMERO. Son infundados los recursos de reclamación a que este toca se refiere. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo recurrido dictado por el Ministro Presidente de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación”.*

XVII. 293/2026 Recurso de reclamación 293/2026, interpuesto en contra del acuerdo dictado el veintiséis de mayo de dos mil veintiséis por la Presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3732/2026. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: “*PRIMERO. Es procedente pero infundado el recurso de reclamación 293/2026. SEGUNDO. Se confirma el acuerdo de veintiséis de mayo de dos mil*

veintiséis, dictado por la persona titular de la presidencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación en el amparo directo en revisión 3732/2026”.

XVIII. 95/2026 Controversia constitucional 95/2026, promovida por la Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo de la Ciudad de México, demandando la invalidez de la supuesta omisión legislativa de armonizar el marco jurídico local en materia de transparencia, acceso a la información pública y protección de datos personales, así como de los artículos 7, apartado E, numeral 5; 46, apartado A, inciso d); 49; 63, numeral 2, y Tercero transitorio del Decreto de reforma a la Constitución Política de la Ciudad de México, publicado el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: “*ÚNICO. Se sobresee en la presente controversia constitucional*”.

El señor Ministro Figueroa Mejía planteó su impedimento para conocer del asunto identificado con el número **8,** correspondiente al **amparo en revisión 583/2025.**

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación el impedimento planteado por el señor Ministro Figueroa Mejía para conocer del referido asunto, el cual se calificó de legal por unanimidad de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía no

participó en esta votación al haberse planteado su impedimento.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a consideración el conjunto de asuntos y, conforme al método adoptado, solicitó que las personas Ministras precisaran sus votos, quienes manifestaron estar a favor de la mayoría de los proyectos en sus términos, con las salvedades y excepciones siguientes:

La señora Ministra Herrerías Guerra, en el asunto identificado con el número **3,** correspondiente al **amparo directo en revisión 2506/2026,** reservó su derecho de formular voto concurrente; en el asunto identificado con el número **4,** correspondiente al **amparo directo en revisión 4035/2026,** votó en contra y anunció voto particular; y, en el asunto señalado con el número **9,** relativo al **amparo en revisión 280/2026,** anunció voto aclaratorio.

Modificó el proyecto del asunto señalado con el número **14,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 231/2026,** a partir de una nota y la participación de la señora Ministra Esquivel Mossa, para suprimir el resolutivo segundo. Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“PRIMERO. Se declara sin materia el presente incidente de inejecución de sentencia.

SEGUNDO. Se ordena devolver los autos del juicio de amparo directo 273/2024 al Primer Tribunal Colegiado del Décimo Circuito”.

El señor Ministro Espinosa Betanzo, en el asunto señalado con el número **10,** relativo a la **contradicción de criterios 120/2026,** votó en contra; en el asunto señalado con el número **15,** relativo al **recurso de reclamación 264/2026,** votó en contra y anunció voto particular; y, en el asunto señalado con el número **18,** relativo a la **controversia constitucional 95/2026,** votó a favor, pero por consideraciones distintas y anunció voto concurrente.

Modificó el proyecto del asunto señalado con el número **16,** relativo al **recurso de reclamación 230/2026**, a partir de unas notas de las personas Ministras Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf y Presidente Aguilar Ortiz, para matizar el párrafo 99.

La señora Ministra Esquivel Mossa votó a favor de todos los proyectos en sus términos.

Modificó el proyecto del asunto identificado con el número **7,** correspondiente al **amparo directo en revisión 738/2026**, a partir de una nota del señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, para realizar sus sugerencias de forma.

La señora Ministra Batres Guadarrama, en los asuntos señalados con los números **4 y 16,** correspondientes al **amparo directo en revisión 4035/2026** y al **recurso de reclamación 230/2026,** votó en contra.

La señora Ministra Ortiz Ahlf, en el asunto señalado con el número **10,** relativo a la **contradicción de criterios 120/2026,** votó en contra.

El señor Ministro Figueroa Mejía, en el asunto identificado con el número **12,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 137/2026,** votó a favor, pero separándose de los párrafos 28 y 75 y del resolutivo tercero, y anunció voto concurrente; en el asunto identificado con el número **13,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 49/2026**, votó a favor, pero separándose de los párrafos 47 y 48 y del resolutivo tercero, y anunció voto concurrente; y, en el asunto señalado con el número **14,** relativo al **incidente de inejecución de sentencia 231/2026,** votó a favor, pero separándose de los párrafos 14 y 15, y anunció voto concurrente.

El señor Ministro Guerrero García, en los asuntos señalados con los números **9 y 10,** relativos al **amparo en revisión 280/2026** y a la **contradicción de criterios 120/2026,** votó a favor, pero con diferencias en el criterio; y, en el asunto identificado con el número **12,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 137/2026,** votó a favor, pero en contra de dejar insubsistentes las multas.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz, en el asunto identificado con el número **6,** correspondiente al **amparo directo en revisión 2454/2026,** votó a favor, pero separándose de las consideraciones relacionadas con la excepcionalidad; y, en el asunto identificado con el número **17,** correspondiente al **recurso de reclamación 293/2026,** votó a favor, pero apartándose de los párrafos 26 y 27.

Modificó el proyecto del asunto identificado con el número **13,** correspondiente al **incidente de inejecución de sentencia 49/2026**, a partir de una nota de la señora Ministra Herrerías Guerra, para eliminar el párrafo 46.

El secretario general de acuerdos hizo constar que las propuestas de los proyectos se aprobaron, en términos generales, por unanimidad de votos, con las salvedades expresadas por cada persona Ministra; y los destacados con votos en contra, antes referidos, quedaron aprobados por mayoría.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes del **segmento 2 (con estudio de fondo con precedentes)** de la lista oficial:

XIX. 147/2026 Controversia constitucional 147/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 37 de la Ley Número 351 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara*

la invalidez del artículo 37, en sus porciones normativas: "Depósito de gas", "100.00" y "60.00", de la Ley Número 351 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XX. 201/2026 Controversia constitucional 201/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 47, fracción II, numeral 51, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción II, numeral 51, en sus porciones normativas: "Almacenamiento y Depósito de Gas", "1", "236.71", "1", "177.54", "2", "177.54", "2" y "118.36", de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el*

veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXI. 168/2026 Controversia constitucional 168/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 43, numeral 37, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de dicha entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 37 del artículo 43 de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico*

Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta”.

XXII. 223/2026 Controversia constitucional 223/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez del artículo 59, numerales 1 y 2, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Yasmín Esquivel Mossa se propuso: “*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 59, numerales 1 y 2, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, la cual surtirá efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*”.

XXIII. 115/2026 Controversia constitucional 115/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Guerrero, demandando la invalidez

del artículo 60, fracciones I, II y III, de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Arístides Rodrigo Guerrero García se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco en el Periódico Oficial del Estado de Guerrero. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión del numeral 1 del inciso a) y numeral 1 del inciso b) del artículo 49 de la ley de ingresos municipal referida. CUARTO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia. QUINTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*".

XXIV. 21/2026 Controversia constitucional 21/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Tlaxcala, demandando la invalidez del artículo 41, fracción II, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan del mencionado Estado, para el ejercicio

fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de catorce de noviembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 41, fracción II, en la porción normativa "Generación de energía eléctrica, auto consumo privado de gasolina y Diesel, gasolinera, planta de distribución de gas y estación de carburación, entre otros", de la Ley de ingresos del municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de Tlaxcala el catorce de noviembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Tlaxcala. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tlaxcala y en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*".

XXV. 302/2026 Controversia constitucional 302/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Hidalgo, demandando la invalidez del artículo 26 de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco, mediante el Decreto No. 504-LXVI. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia*

constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas que hacen referencia al pago de cuotas, por concepto de: "Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)" "Fraccionamiento habitacional económico $61,026.14", "Fraccionamiento habitacional popular, $61,026.14" "Fraccionamiento habitacional de interés social $61,026.14", "Fraccionamiento habitacional de interés medio $69,162.96", "Fraccionamiento habitacional residencial medio $69,162.96", "Fraccionamiento habitacional residencial alto $69,162.96" y "Rural $ 61,026.14" de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 504 - LXVI publicado en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Hidalgo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXVI. 259/2026 Controversia constitucional 259/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del numeral 3, apartado 3.3, incisos k), m) y n), del anexo denominado TARIFA de la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc para el Ejercicio Fiscal 2026,

publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por la señora Ministra Sara Irene Herrerías Guerra se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los incisos k), m) y n), del apartado 3.3. del numeral 3, de la tarifa que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. Se declara la invalidez por extensión de efectos a la porción normativa "sub estaciones eléctricas" del inciso j) del apartado 3.3. del numeral 3, de la tarifa que regirá durante el ejercicio fiscal de 2026, para el cobro de derechos que deberá percibir la Hacienda Pública Municipal de Cuauhtémoc, publicada en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*".

XXVII. 264/2026 Controversia constitucional 264/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez de los numerales 2.12.1 y 2.12.2, del punto II, del anexo denominado TARIFA de la Ley de Ingresos del Municipio de Buenaventura de dicho Estado, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad

de veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los numerales 2.12.1 y 2.12.2, del punto II, del apartado TARIFA, de la tabla contenida en la última parte de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Buenaventura, del Estado de Chihuahua, expedidas mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0401/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*".

XXVIII. 265/2026 Controversia constitucional 265/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Chihuahua, demandando la invalidez del artículo 38, numerales 18.1 y 18.2, de la Ley de Ingresos del Municipio de Nuevo Casas Grandes para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y*

fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de los numerales 18.1 y 18.2, del artículo 38, de la Ley de Ingresos para el Ejercicio Fiscal dos mil veintiséis, del Municipio de Nuevo Casas Grandes, del Estado de Chihuahua, expedida mediante Decreto número LXVIII/APLIM/0441/2025 I P.O. publicado en un Anexo del Periódico Oficial del Estado Número 104, el veintisiete de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Chihuahua, en los términos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Periódico Oficial del Estado de Chihuahua, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXIX. 253/2026 Controversia constitucional 253/2026, promovida por el Poder Ejecutivo Federal, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del Estado de Sonora, demandando la invalidez del artículo 71, fracción VI, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme del mencionado Estado, para el ejercicio fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. En el proyecto formulado por el señor Ministro Giovanni Azael Figueroa Mejía se propuso: "*PRIMERO. Es procedente y fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se declara la invalidez de las porciones normativas "postes o" y "o instalaciones eléctricas administradas por CFE" contenidas*

en la fracción VI del artículo 71, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, publicado en el Boletín Oficial Número 51, Sección XI, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco. TERCERO. La declaratoria de invalidez decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en esta sentencia. CUARTO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en el Boletín Oficial del Estado de Sonora, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan temas recurrentes en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos, con la anuencia de las personas Ministras ponentes Esquivel Mossa, Guerrero García, Batres Guadarrama, Herrerías Guerra y Figueroa Mejía.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto de la controversia constitucional 147/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 37, numeral 76, de la Ley Número 351 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca, Guerrero. Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 37, numeral 7, en sus porciones normativas 'Depósito de gas',

‘100.00’ y ‘60.00’, y, por extensión, de su numeral 76, en sus porciones normativas ‘Gasolinera’, ‘47.34’ y ‘23.67’, de la Ley Número 351 de Ingresos para el Municipio de Alpoyeca del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia”.

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto de la controversia constitucional 201/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 47, fracción II, numeral 91, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero. Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 47, fracción II, numeral 51, en sus porciones normativas ‘Almacenamiento y Depósito de Gas’, ‘1’, ‘236.71’, ‘1’, ‘177.54’, ‘2’, ‘177.54’, ‘2’ y ‘118.36’, y, por extensión, de su numeral 91, en sus porciones normativas ‘Gasolinera’, ‘1’, ‘71.01’, ‘1’, ‘35.51’, ‘2’, ‘47.34’, ‘2’ y ‘23.67’, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el veintitrés de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del

Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia".

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto de la controversia constitucional 168/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 43, numeral 66, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán, Guerrero. Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del numeral 37 del artículo 43 y, por extensión, de su diverso numeral 66, de la Ley Número 307 de Ingresos para el Municipio de Coyuca de Catalán del Estado de Guerrero, para el ejercicio fiscal dos mil veintiséis, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno de dicha entidad federativa el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero".

La señora Ministra ponente Esquivel Mossa modificó el proyecto de la controversia constitucional 223/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, de los artículos 50, numeral 95, y 68, fracciones II, en su porción normativa "transmisión de datos, video, imágenes", IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c), de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de

Igualapa, Guerrero. Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

"SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 59, numerales 1 y 2, y, por extensión, de sus diversos artículos 50, numeral 95, en sus porciones normativas 'RADIODIFUSORAS', '$6,120.00' y '$4,080.00', y 68, fracciones II, en su porción normativa 'transmisión de datos, video, imágenes', IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c), de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa del Estado de Guerrero, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial local el diecinueve de diciembre de dos mil veinticinco, las cuales surtirán efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Guerrero, por las razones y en los términos precisados en los apartados VI y VII de esta sentencia".

El señor Ministro ponente Guerrero García modificó el proyecto de la controversia constitucional 115/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, de los artículos 50, fracción LV, en su porción normativa "telecomunicaciones", y 77, fracciones IV, en sus porciones normativas "Telefonía Transmisión de datos" y "Transmisión de señales de televisión por cable", y V, en sus porciones normativas "Telefonía", "Transmisión de datos" y "Transmisión de señales de televisión por cable", de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa

Cruz del Rincón, Guerrero. Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

“TERCERO. Se declara la invalidez, por extensión, del numeral 1 del inciso a) y numeral 1 del inciso b) del artículo 49, así como la de los artículos 50, fracción LV, en su porción normativa “telecomunicaciones”, y 77, fracciones IV, en sus porciones normativas “Telefonía Transmisión de datos” y “Transmisión de señales de televisión por cable”, y V, en sus porciones normativas “Telefonía”, “Transmisión de datos” y “Transmisión de señales de televisión por cable”, de la ley de ingresos municipal referida”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 21/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, de los artículos 41, fracción II, en su porción normativa “expendio de gas natural comprimido”, y 42, fracción IV, en su porción normativa “gasolineras, estación de carburación”, de la Ley de Ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, Tlaxcala. Por tanto, el punto resolutivo modificado deberá indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 41, fracción II, en la porción normativa “Generación de energía eléctrica, auto consumo privado de gasolina y Diesel, gasolinera, planta de distribución de gas y estación de carburación, entre otros”, y, por extensión, de los artículos 41, fracción II, en su porción normativa “expendio de gas natural comprimido”, y 42, fracción IV, en su porción normativa

“gasolineras, estación de carburación”, de la Ley de ingresos del Municipio de Yauhquemehcan, para el Ejercicio Fiscal 2026, publicada en el Periódico Oficial de Tlaxcala el catorce de noviembre de dos mil veinticinco”.

La señora Ministra ponente Batres Guadarrama modificó el proyecto de la controversia constitucional 302/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 18, en sus porciones normativas “Telecomunicaciones” y “establecimiento de servicio de internet”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 26, en sus porciones normativas que hacen referencia al pago de cuotas, por concepto de: “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)” “Fraccionamiento habitacional económico $61,026.14”, “Fraccionamiento habitacional popular, $61,026.14” “Fraccionamiento habitacional de interés social $61,026.14”, “Fraccionamiento habitacional de interés medio $69,162.96”, “Fraccionamiento habitacional residencial medio $69,162.96”, “Fraccionamiento habitacional residencial alto $69,162.96” y “Rural $ 61,026.14”, y, por extensión, del artículo 18, en sus porciones normativas “Telecomunicaciones” y “establecimiento de servicio de internet”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo, para el Ejercicio Fiscal del Año 2026, expedida mediante el Decreto No. 504 - LXVI

publicado en el periódico oficial, Alcance catorce, Número 52 de la entidad federativa demandada, el treinta y uno de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Hidalgo”.

El señor Ministro ponente Figueroa Mejía modificó el proyecto de la controversia constitucional 253/2026, a sugerencia de diversas personas Ministras, para agregar la invalidez, por extensión, del artículo 145, numeral 4310, punto 44, en sus porciones normativas “postes o” y “o instalaciones eléctricas administradas por CFE”, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora. Por tanto, los puntos resolutivos modificados deberán indicar:

“SEGUNDO. Se declara la invalidez de las porciones normativas “postes o” y “o instalaciones eléctricas administradas por CFE” contenidas en la fracción VI del artículo 71, y, por extensión, del artículo 145, numeral 4310, punto 44, en sus porciones normativas “postes o” y “o instalaciones eléctricas administradas por CFE”, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora, para el Ejercicio Fiscal de dos mil veintiséis, publicado en el Boletín Oficial Número 51, Sección XI, el veintiséis de diciembre de dos mil veinticinco.

TERCERO. Las declaratorias de invalidez decretadas surtirán sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Sonora, en los términos precisados en esta sentencia”.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

La controversia constitucional 147/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones.

La controversia constitucional 201/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaración; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 47, fracción II, numeral 51, en el rubro referente a “Almacenamiento y Depósito de Gas”, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel

Mossa, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 47, fracción II, numeral 91, de la Ley Número 382 de Ingresos para el Municipio de Petatlán, Guerrero. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Figueroa Mejía votaron en contra.

La controversia constitucional 168/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa, sugiriendo citar como precedente la controversia constitucional 6/2026; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

La controversia constitucional 223/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaración; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 59, numerales 1 y 2, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y

Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 50, numeral 95, de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero. El señor Ministro Guerrero García votó en contra.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Ortiz Ahlf, Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 68, fracciones II, en su porción normativa “transmisión de datos, video, imágenes”, IV, incisos a), b) y c), y V, incisos a), b) y c), de la Ley Número 311 de Ingresos para el Municipio de Igualapa, Guerrero. Las personas Ministras Batres Guadarrama y Guerrero García votaron en contra.

La controversia constitucional 115/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, con aclaraciones; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 60, fracciones I, II y III, y, por extensión, de los artículos 49, inciso b), numeral 1, 50, fracción LV, en su porción normativa “telecomunicaciones”, y 77, fracción V, en sus porciones normativas “Telefonía”, “Transmisión de datos” y “Transmisión de señales de televisión por cable”, de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del

Rincón, Guerrero. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez, por extensión, de los artículos 49, inciso a), numeral 1, y 77, fracción IV, en sus porciones normativas “Telefonía Transmisión de datos” y “Transmisión de señales de televisión por cable”, de la Ley Número 389 de Ingresos para el Municipio de Santa Cruz del Rincón, Guerrero. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 21/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, apartándose de algunas consideraciones.

La controversia constitucional 302/2026 (modificada):

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, apartándose del párrafo 79; y Presidente Aguilar Ortiz,

apartándose de algunas consideraciones; respecto de declarar la invalidez del artículo 26, en el rubro referente a “Antenas de radio, telefonía celular, t.v., comunicación (anual por unidad)”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, Espinosa Betanzo, Esquivel Mossa, Batres Guadarrama, Ortiz Ahlf, Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz, respecto de declarar la invalidez, por extensión, del artículo 18, en sus porciones normativas “Telecomunicaciones” y “establecimiento de servicio de internet”, de la Ley de Ingresos para el Municipio de San Bartolo Tutotepec, Hidalgo. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra.

La controversia constitucional 259/2026:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez del numeral 3, apartado 3.3, incisos k), salvo su porción normativa “plantas tratadoras”, m) y n), y, por extensión, del diverso inciso j), en su porción normativa “sub estaciones eléctricas”, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. El señor Ministro Figueroa Mejía

votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones distintas; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de declarar la invalidez del numeral 3, apartado 3.3, inciso k), en su porción normativa “plantas tratadoras”, de la TARIFA anexa a la Ley de Ingresos del Municipio de Cuauhtémoc, Chihuahua. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

La controversia constitucional 264/2026:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf y Guerrero García. Los señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

La controversia constitucional 265/2026:

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por distintas consideraciones; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf y Guerrero García. Los

señores Ministros Figueroa Mejía y Presidente Aguilar Ortiz votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente. El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz anunció voto particular.

La controversia constitucional 253/2026 (modificada):

Se aprobó por mayoría de seis votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones diferentes; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones diversas; respecto de declarar la invalidez del artículo 71, fracción VI, en su porción normativa “postes o”, y, por extensión, del artículo 145, numeral 4310, punto 44, en su porción normativa “postes o”, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora. Las personas Ministras Ortiz Ahlf y Figueroa Mejía votaron en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, por consideraciones diferentes; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, por consideraciones distintas; Ortiz Ahlf; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, por consideraciones diversas; respecto de declarar la invalidez del artículo 71, fracción VI, en su porción normativa “o instalaciones eléctricas administradas por CFE”, y, por extensión, del artículo 145, numeral 4310, punto 44, en su porción normativa “o

instalaciones eléctricas administradas por CFE”, de la Ley número 102, de Ingresos y Presupuesto de Ingresos del Ayuntamiento del Municipio de Cajeme, Sonora. El señor Ministro Figueroa Mejía votó en contra. La señora Ministra Herrerías Guerra anunció voto concurrente.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos y precisados, respectivamente.

El secretario general de acuerdos dio cuenta conjunta de los asuntos siguientes de la lista oficial:

XXX. 328/2026 Controversia constitucional 328/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Cuarenta y Seis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiuno de enero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: “*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de “Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido”, en los términos precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 846 (ochocientos cuarenta y seis), publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” del Gobierno del Estado Libre y*

Soberano de Morelos, número 6515 (seis mil quinientos quince), el veintiuno de enero de dos mil veintiséis. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número 846 (ochocientos cuarenta y seis), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6515 (seis mil quinientos quince), el veintiuno de enero de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a Flor Aleida Flores Rangel, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXI. 345/2026 Controversia constitucional 345/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Sesenta y Uno, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra Lenia Batres Guadarrama se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos*

precisados en el apartado II de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 861 (ochocientos sesenta y uno), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos, número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto número 861 (ochocientos sesenta y uno), publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, por el que se concede pensión por jubilación a María de Lourdes Luengas Páez, para los efectos precisados en el apartado último de esta sentencia. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado IX de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXII. 331/2026 Controversia constitucional 331/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Legislativo y Ejecutivo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto número Ochocientos Trece, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de veintiocho de enero de dos mil veintiséis. En el proyecto formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional.*

SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto Ochocientos Trece (813), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6518 (seis mil quinientos dieciocho), de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2o. del Decreto Ochocientos Trece (813), publicado en el Periódico Oficial 'Tierra y Libertad', número 6518 (seis mil quinientos dieciocho), de veintiocho de enero de dos mil veintiséis, en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese esta resolución en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta".

XXXIII. 348/2026 Controversia constitucional 348/2026, promovida por el Poder Judicial del Estado de Morelos, en contra de los Poderes Ejecutivo y Legislativo del mencionado Estado, demandando la invalidez del Decreto Ochocientos Noventa y Seis, publicado en el Periódico Oficial de esa entidad de dieciocho de febrero de dos mil veintiséis. En el proyecto

formulado por la señora Ministra María Estela Ríos González se propuso: "*PRIMERO. Es parcialmente procedente y parcialmente fundada la presente controversia constitucional. SEGUNDO. Se sobresee respecto de "Los efectos y consecuencias que de dicho acto se deriven en agravio de este Poder Judicial, violentando el principio de división de poderes y el orden constitucional establecido", en los términos precisados en el apartado VI de esta sentencia. TERCERO. Se reconoce la validez del artículo 3o. del Decreto número 896 (ochocientos noventa y seis), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6527 (seis mil quinientos veinte siete), por las razones señaladas en el apartado VII de este fallo. CUARTO. Se declara la invalidez parcial del artículo 2 del Decreto número 896 (ochocientos noventa y seis), publicado el dieciocho de febrero de dos mil veintiséis, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 6527 (seis mil quinientos veintisiete), en los términos precisados en el apartado VII de esta decisión. QUINTO. La invalidez parcial decretada surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutivos al Congreso del Estado de Morelos; asimismo, se requiere y se apercibe a dicho órgano legislativo en los términos y para los efectos precisados en el apartado VIII de esta ejecutoria. SEXTO. Publíquese la presente ejecutoria en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*".

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz recordó que estos asuntos abordan un tema recurrente en este Tribunal Pleno, por lo que se omitirá la presentación de los proyectos,

con la anuencia de las señoras Ministras ponentes Batres Guadarrama y Ríos González.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz sometió a votación la propuesta de los proyectos, de la cual se obtuvieron los resultados siguientes:

Las controversias constitucionales 328/2026 y 345/2026:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la porción normativa que establece el salario mínimo como medida del aumento porcentual de la pensión; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, con consideraciones adicionales; y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 de los decretos reclamados. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestarias; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García, con consideraciones adicionales; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de la invalidez de la porción normativa relacionada con la reasignación presupuestal; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 de los decretos reclamados.

Las controversias constitucionales 331/2026 y 348/2026:

Se aprobó por mayoría de siete votos de las personas Ministras Herrerías Guerra, en contra de la porción normativa que establece el salario mínimo como medida del aumento porcentual de la pensión; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García y Presidente Aguilar Ortiz; respecto de reconocer la validez del artículo 3 de los decretos reclamados. La señora Ministra Batres Guadarrama votó en contra.

Se aprobó por unanimidad de ocho votos de las personas Ministras Herrerías Guerra; Espinosa Betanzo; Esquivel Mossa; Batres Guadarrama, en contra de invalidar la posibilidad de solicitar reasignaciones presupuestarias; Ortiz Ahlf; Figueroa Mejía; Guerrero García; y Presidente Aguilar Ortiz, en contra de la invalidez de la porción normativa relacionada con la reasignación presupuestal; respecto de declarar la invalidez parcial del artículo 2 de los decretos reclamados.

El señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz declaró que los asuntos se resolvieron en los términos propuestos.

Acto continuo, el señor Ministro Presidente Aguilar Ortiz levantó la sesión a las once horas con cuarenta y siete minutos, previa convocatoria que emitió a los integrantes del Tribunal Pleno para acudir a la próxima sesión pública

ordinaria, que se celebrará el lunes veintiséis de octubre del año en curso a las diez horas.

Las referencias a párrafos de los proyectos, a la separación de consideraciones, a la expresión de razones adicionales, y los votos anunciados o reservados, manifestados por integrantes del Tribunal Pleno, se hacen conforme a las propuestas originales listadas para la sesión pública respectiva; por tanto, pueden válidamente variar o no subsistir en la versión oficial del engrose, de conformidad con los ajustes o correcciones que se acuerden. De igual modo, las personas integrantes del Tribunal Pleno conservan, en todo momento, su derecho de formular los votos que estimen pertinentes, aun cuando no se hubieren anunciado o reservado en la sesión pública correspondiente.

Firman esta acta el señor Ministro Presidente Hugo Aguilar Ortiz y Daniel Álvarez Toledo, secretario general de acuerdos, quien da fe.

Documento
Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada
Nombre del documento firmado: 138 - 22 de octubre de 2026.docx
Identificador de proceso de firma: 857434

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	***Nombre***	HUGO AGUILAR ORTIZ	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AUOH730401HOCGRG05			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000001f956	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	05/11/2026T19:07:01Z / 05/11/2026T13:07:01-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	50 1f 75 b2 35 0a fa e9 45 c3 5c 51 9d b2 9a e7 83 c2 cd a1 75 ab 11 3c a7 b9 b5 ac 32 dd 55 9b 2f 39 51 9a ec 9d a7 3c d3 f0 13 e0 f4 a9 21 17 d9 49 4c fa 68 f7 19 9e d8 b2 cd 09 f1 1b 8e 58 79 6f df 68 60 da ed 6f e3 ec 76 59 e6 74 90 bc 67 32 99 11 42 62 29 0b f0 c3 96 5e 7e f6 09 9e af cb 9a a4 98 a4 25 54 74 a5 8e 37 88 a6 c3 22 fa 28 04 37 16 15 5d f3 aa 39 76 42 d5 6e 16 97 e6 0b 48 ef ed 1c c6 8c 22 d1 91 2b 58 77 d2 04 e9 f9 75 fc a0 b9 8e 13 96 32 ed 14 5f 3e c2 b4 0d 83 f0 9b 76 35 84 4f e7 d3 d7 db 51 31 a2 e6 43 64 9c f8 2e 17 10 0b ad 45 b8 e2 ad 1b c7 a6 cf 81 c5 eb f2 45 63 b0 f0 98 d3 35 10 db 81 d1 b8 bb 99 ad 14 a2 bd 3a ca 9a 5c 28 6f e7 e8 55 b9 a0 7e 66 81 0a e5 97 c3 07 8b 3e c7 a1 46 50 3f e8 8e 82 60 36 06 63 6b 0f 68 20 32 b7 16 13 3f 9a da e1 fa ae d1 65 6a 67 7d ff fc af dd a3 54 8d fe				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T19:07:01Z / 05/11/2026T13:07:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000001f956			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	05/11/2026T19:07:01Z / 05/11/2026T13:07:01-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2270071			
	Datos estampillados	AACCAAD6B88D2BA46F44AF80774DD5FE3713A07E58D103BE2580FA1D0B920C9ED1F			

Firmante	***Nombre***	DANIEL ÁLVAREZ TOLEDO	***Estado del certificado***	OK	Vigente
	CURP	AATD810412HOCLLN07			
Firma	***Serie del certificado del firmante***	706a6620636a6633000000000000000000016ea3	***Revocación***	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/11/2026T16:06:14Z / 03/11/2026T10:06:14-06:00	***Estatus firma***	OK	Valida
	Algoritmo	SHA512/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	a6 44 83 39 15 1d da bf 40 28 ff 91 b1 b6 14 bf df 4d 56 f6 25 96 e2 47 79 da 7b 18 67 f4 53 93 b4 22 01 c4 9c 80 62 4a fa ee da 63 54 71 06 de e7 f4 89 95 25 47 d8 25 d8 40 ea f3 bd ff 9b 62 ff 09 9f 13 3d 1d ca b2 7d 41 cc eb 68 2a 24 78 27 13 2d ea 62 67 d5 bc ec 87 72 35 8b ca 49 ab 40 5c d1 45 6b 9f a2 91 c8 3e 6d 1b 47 b7 aa df 0f a1 d6 bf fa 7b a1 29 12 5d 98 9d 5f df 7c c0 eb d8 02 ca d0 e6 e6 9f 93 1a 6f 3e 28 fe 96 87 8c 0f 29 86 04 79 ac fc fb 87 0e 1b 90 4d ed c4 94 33 55 ff c9 c0 1e 99 aa 88 f6 1e 08 04 30 85 00 97 e3 35 c9 e8 c0 00 f0 97 fb 1f 52 7e ec c2 4d 65 47 2d 23 d7 f9 88 7d aa 5b 96 05 8a db 25 94 e1 05 e4 c2 f5 8f a6 5c b6 b4 5d a3 59 1a 08 71 f5 3a de c8 fe 6d cf 72 e0 3a eb 8a d6 98 d9 92 fe 7c cf d3 12 1e e1 e7 b6 9c 46 ac b7 03 8e bb 38 77 70 03 fc 8f e7 b1 49 8f 8b ea f4 4f dc a8 38 8b 7f				
Validación OCSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T16:06:14Z / 03/11/2026T10:06:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6633000000000000000000016ea3			
Estampa TSP	***Fecha (UTC / Ciudad de México)***	03/11/2026T16:06:14Z / 03/11/2026T10:06:14-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	2252714			
	Datos estampillados	154AE3769D74BF6C3C3FFB9F057B5DBB6B338505783EEEC87F1BA1092C9AB8112C09			